

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 09/2018

LIBRE GESTIÓN N° 18/2018

NOSOTROS: IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA, [REDACTED], empleada, del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante **"FOPROLYD"** o **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**; calidad que compruebo con: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su artículo dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y cuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez

Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; y **RUBÉN LIZANNE MONTUFAR**, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **PANADERIA EL ROSARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PANADERIA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] en adelante **“LA SOCIEDAD CONTRATADA”**, calidad que compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de enero del año dos mil, ante los oficios del notario Ricardo Vásquez Jandres, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, al número DOCE del Libro UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día once de enero del año dos mil; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de marzo de dos mil quince, ante los oficios del notario Rutilio Antonio Díaz Martínez, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, al número CUARENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día dieciocho de marzo de dos mil quince, documentos de los que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido y que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponden a los miembros propietarios de la Junta Directiva quienes podrán actuar conjunta o separadamente o al Administrador Único Propietario; c) Reestructuración de Credencial de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad Panadería El Rosario, Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, al número CINCUENTA Y OCHO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día cinco de enero de dos mil diecisiete, de la que consta que tales cargos han sido elegidos para administrar la

sociedad por lo que hace falta del período actual y que vence hasta el once de diciembre del año dos mil dieciocho, resultando electo como Administrador Único Propietario el señor Rubén Lizzane Montufar; por lo que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, adjudicado en el proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **DIECIOCHO/DOS MIL DIECIOCHO**, denominado **“SUMINISTRO DE PAN DULCE Y SALADO PARA SER ENTREGADO A PERSONAS BENEFICIARIAS, SOLICITANTES Y CUIDADORES ASISTENTES A ACTIVIDADES DIVERSAS, ASÍ COMO PARA SU ATENCIÓN EN LAS OFICINAS DE FOPROLYD”**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante “LACAP”, Reglamento del mismo cuerpo legal, Términos de Referencia para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: I) **OBJETO DEL CONTRATO**. Por medio del presente contrato La Sociedad Contratada se obliga a proveer a La Institución Contratante el **SUMINISTRO DE PAN SALADO EMPACADO**, conforme al detalle siguiente:

| SUMINISTRO | PRESENTACIÓN | PERIODO DE CADUCIDAD | P.U |
|----------------------------------|------------------------------------|--|--------|
| Flauta de Pollo | Unidad de 13.5 * 6.5 cm | 1 día sin refrigeración y 2 días con refrigeración | \$1.00 |
| Flauta de Jamón y Queso | Unidad de 13.5 * 6.5 cm | | \$1.00 |
| Volován de Pollo | Unidad de 9 * 7.5 cm de ancho | | \$0.60 |
| Pastel de Carne | Unidad de 10.5 *10.5 cm | | \$0.60 |
| Croasandwish de Pollo | Unidad de 14 * 12 cm | | \$1.60 |
| Croasandwish de Jamón y Queso | Unidad de 14 * 12 cm | | \$1.60 |
| Guanaquito de Pollo | Unidad de 20 cm * 9 cm de ancho | | \$1.75 |
| Envuelto de Carne | Unidad de 10.5 cm* 9.5 cm de ancho | | \$0.60 |
| Pancito de Escabeche y Mortadela | Unidad de 19 cm* 7.5 cm de ancho | | \$0.45 |
| Pancito de Frijoles con Queso | Unidad de 19 cm* 7.5 cm de ancho | | \$0.45 |
| Pancito de Pasta de Pollo | Unidad de 19 cm* 7.5 cm de ancho | | \$0.60 |

Todo lo cual será suministrado por La Sociedad Contratada, de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas en los Términos de Referencia del proceso bajo la modalidad de Libre Gestión número **DIECIOCHO/DOS MIL DIECIOCHO**, a la oferta presentada y al Acta de Adjudicación **SBG-DIECIOCHO/DOS MIL DIECIOCHO** de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho. II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La Institución Contratante por el suministro de pan salado empacado pagará a La Sociedad Contratada un monto máximo de **ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,456.00)**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. FOPROLYD cancelará el suministro contratado, contra presentación de factura de consumidor final al administrador del contrato, aplicando las retenciones tributarias vigentes, las facturas serán recibidas por el administrador del contrato y se emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y

Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado o FOPROLYD, anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve y número de contrato, debiendo estar acompañada del respectivo detalle del suministro entregado e incluir el detalle de IVA y la retención del uno por ciento; después de presentados los documentos de cobro y previa comunicación con el administrador del contrato, La Sociedad Contratada recibirá los documentos validados para presentarse a la Tesorería de FOPROLYD, para que se le emita el quedan correspondiente al compromiso de pago, el cual se realizará en un plazo de hasta SESENTA DÍAS CALENDARIOS. Será de exclusiva responsabilidad de La Sociedad Contratada presentar factura de cobro con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario serán devueltas por el Administrador de Contrato, sin ninguna responsabilidad para FOPROLYD. El pago se hará mediante depósito en la cuenta corriente del Banco Agrícola número [REDACTED], la cual se encuentra a nombre de PANADERÍA EL ROSARIO, S.A. DE C.V. III) **PLAZO.** La Sociedad Contratada se obliga a brindar el suministro contratado, a partir de la fecha en que se emita la orden de inicio por parte del Administrador de Contrato, hasta el día treinta y uno de diciembre del presente año o hasta agotarse el monto adjudicado. Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. IV) **FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** La Sociedad Contratada se obliga a entregar el suministro contratado, mediante entregas parciales, según lo solicite el administrador de contrato y de acuerdo a las condiciones mencionadas en los Términos de Referencia. Dichas entregas serán realizadas en las instalaciones de FOPROLYD, situadas entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador o en cualquier otro lugar que FOPROLYD requiera, inclusive podrá ser entregado en la sala de venta en San Salvador en casos que así se convenga con el Administrador de Contrato, debiendo quedar constancia por escrito, a través de carta enviada por este último. Las entregas del suministro se efectuarán en un término máximo de cuarenta y ocho horas después de realizada la solicitud de entrega por parte del Administrador de Contrato. V) **APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. VI) **OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La Sociedad Contratada se obliga a proporcionar a La Institución Contratante, el suministro objeto del presente contrato conforme a lo establecido en los Términos de Referencia del proceso por la Modalidad de Libre Gestión número DIECIOCHO/DOS MIL DIECIOCHO y de

acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, La Sociedad Contratada se obliga a presentar a La Institución Contratante, dentro del plazo de **cinco días hábiles** posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado, cuya vigencia excederá como mínimo en TREINTA DÍAS CALENDARIO, al período de vigencia del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía estrictamente, cheque certificado, garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que sea aceptada por La Institución Contratante. Si al vencimiento de ésta existieren montos pendientes de ejecutar en el contrato, La Sociedad Contratada se compromete a renovar la garantía en forma proporcional al monto pendiente, por el tiempo que el administrador de contrato lo requiera. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de La Sociedad Contratada, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y en especial a la LACAP. **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por La Institución Contratante, cuando así convenga a sus intereses propios, en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de La Sociedad Contratada con la presentación de la oferta misma. **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza

obligatoria, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **DIECIOCHO/DOS MIL DIECIOCHO**, denominada **“SUMINISTRO DE PAN DULCE Y SALADO PARA SER ENTREGADO A BENEFICIARIOS, SOLICITANTES Y CUIDADORES ASISTENTES A ACTIVIDADES DIVERSAS, ASÍ COMO PARA SU ATENCIÓN EN LAS OFICINAS DE FOPROLYD”**, Requisición número **QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO**, de fecha quince de enero de dos mil dieciocho; b) La oferta presentada por La Sociedad Contratada; c) El Acta de Adjudicación **SBG-DIECIOCHO/DOS MIL DIECIOCHO** de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho; d) La Garantía, y e) Otros documentos que emanaren de los Términos de Referencia y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente. **XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes u otras circunstancias, La Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento. **XVI) CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Sociedad Contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo

subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los suministros que se deriven del presente proceso, el titular de La Institución Contratante designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los documentos contractuales que emanen del presente proceso a la licenciada **Gabriela Marina Nuila de Zavaleta**, Trabajadora Social del Departamento de Atención y Orientación, a quien se le denominará Administrador de Contrato. **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la Segunda y Cuarta Avenida Norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador; y La Sociedad Contratada en Quince Calle Poniente y Quinta Avenida Norte, número doscientos diez, Centro de Gobierno, San Salvador. Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintidós de febrero de dos mil dieciocho.


SRA. IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA
LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE



SR. RUBÉN LIZANNE MONTUFAR
LA SOCIEDAD CONTRATADA





En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

Ante Mí, **WILFREDO ALFARO GARCÍA**, Notario, del domicilio [REDACTED] departamento [REDACTED]

[REDACTED] comparecen los señores **IRMA SEGUNDA AMAYA ECHEVERRÍA**, [REDACTED]

██████████ empleada, del domicilio ██████████ departamento ██████████ con Documento Único de Identidad número ██████████, actuando en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante "**FOPROLYD**" o "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**"; calidad que compruebo con: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "**LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", que en su artículo dos crea el "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente ni se le exige autorización previa para firmar actos como este; y b) El Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y cuatro, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, emitido por el señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en el cual se nombra a la señora Irma Segunda Amaya Echeverría, como Presidenta de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis; y **RUBÉN LIZANNE MONTUFAR**, ██████████ del domicilio ██████████ ██████████, a quien no conozco pero identifiqué con Documento Único de Identidad número ██████████, con Número de

Identificación Tributaria [REDACTED] quien actúa en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **PANADERÍA EL ROSARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **PANADERÍA EL ROSARIO, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] en adelante **“LA SOCIEDAD CONTRATADA”**, calidad que compruebo con: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de enero del año dos mil, ante los oficios del notario Ricardo Vásquez Jandres, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día once de enero del año dos mil, al número DOCE, del Libro UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diez de marzo de dos mil quince, ante los oficios del notario Rutilio Antonio Díaz Martínez, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio, al número CUARENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día dieciocho de marzo de dos mil quince, documentos de los que consta que su denominación, nacionalidad y domicilio son como ha quedado establecido y que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponden a los Directores Propietarios de la Junta Directiva quienes podrán actuar conjunta o separadamente o al Administrador Único Propietario; y c) Reestructuración de Credencial de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad Panadería El Rosario, Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita en el Departamento de Documentos Mercantiles, del Registro de Comercio, al número CINCUENTA Y OCHO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día cinco de enero de dos mil diecisiete, de la que consta que tales cargos han sido elegidos para administrar la sociedad por lo que hace falta del período actual y que vence hasta el ^{diecinueve} -- -- de diciembre del año dos mil dieciocho, resultando electo como Administrador Único Propietario el señor Rubén Lizzane Montufar; y en tales caracteres, **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen, asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual, La Sociedad Contratada, se ha obligado a proveer a La Institución Contratante el **SUMINISTRO DE PAN SALADO EMPACADO**, de acuerdo a lo descrito en la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato,

todo de conformidad a las condiciones establecidas previamente en los Términos de Referencia del proceso por la Modalidad de Libre Gestión número DIECIOCHO/DOS MIL DIECIOCHO, a la oferta presentada y al Acta de Adjudicación SBG-DIECIOCHO/DOS MIL DIECIOCHO. El precio total del suministro se fija por un monto máximo de **ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. La Sociedad Contratada se obliga a brindar los suministros contratados a partir de la fecha en que se emita la orden de inicio por parte del Administrador de Contrato, hasta el día treinta y uno de diciembre del presente año o hasta agotarse el monto adjudicado. Pudiendo prorrogarse dicho contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos ochenta y tres y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que hice a La Sociedad Contratada la advertencia que debe estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad, que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. ENTRE VINTAS: diecinueve. VALE. Enmendados: once. Cuatrocientos cincuenta y seis. VALE.**



**PANADERÍA EL ROSARIO,**
S.A. de C.V.

